

Id Cendoj: 28079130012010100059
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Recurso: 88/2009
Nº de Resolución:
Procedimiento: Cuestión de competencia
Ponente: JUAN JOSE GONZALEZ RIVAS
Tipo de Resolución: Sentencia

Voces:

- x CUESTIONES DE COMPETENCIA x
- x JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO x
- x DELEGADOS DEL GOBIERNO x
- x EXPULSIÓN DEL TERRITORIO x

Resumen:

Cuestión de competencia. Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla denegando la solicitud de revocación de una orden de expulsión. Acto no confirmatorio de la orden de expulsión al gozar de naturaleza autónoma. Competencia del Juzgado de Melilla.

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a veintidós de Julio de dos mil diez.

Visto por la Sección Primera de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, compuesta por los Magistrados expresados al margen, la cuestión de competencia territorial suscitada entre los Juzgados de lo contencioso-administrativo nº 1 de Bilbao (procedimiento abreviado nº 537/2007) y nº 3 de Melilla (procedimiento abreviado 475/2009), para conocer del recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de Fran Fofu contra la Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla de 5 de septiembre de 2007, por la que se desestima la solicitud de revocación de la orden de expulsión dictada por resolución de fecha 9 de junio de 2005, en la que se impone al recurrente "la sanción de expulsión del territorio español, con la consiguiente prohibición de entrada por un periodo de tres años".

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Trabada cuestión de competencia territorial entre los órganos jurisdiccionales antes referidos para conocer del recurso asimismo indicado, se remitieron las actuaciones a esta Sala, y una vez recibidas, se pasaron a dictamen del Ministerio Fiscal, que lo ha emitido en el sentido de entender que la competencia discutida corresponde al Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Bilbao.

SEGUNDO .- Por Providencia de 12 de julio de 2010, se señaló para la correspondiente votación y fallo el pasado día 15 de julio de los corrientes, fecha en la que el expresado trámite tuvo lugar.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. Juan Jose Gonzalez Rivas, Magistrado de la Sala

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- La presente cuestión de competencia territorial se suscita entre los Juzgados de lo contencioso-administrativo nº 1 de Bilbao y el nº 3 de Melilla para conocer del recurso contencioso-administrativo planteado por la representación procesal de Fran Fofu, contra la Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla de 5 de septiembre de 2007, por la que se desestima la solicitud de revocación de la orden de expulsión dictada por resolución de fecha 9 de junio de 2005, en la que se impone al recurrente "la sanción de expulsión del territorio español, con la consiguiente prohibición de

entrada por un periodo de tres años".

SEGUNDO .- El Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Bilbao, ante el que se planteó inicialmente el recurso contencioso-administrativo de que se trata, mediante Auto de 12 de enero de 2009 , acuerda declararse incompetente, por estar atribuido el conocimiento del indicado recurso al órgano jurisdiccional en que se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, al entender que no resulta de aplicación, en este caso, el fuero electivo contemplado en la *regla segunda del artículo 14.1 LJCA* en materia de sanciones, sino el imperativo impuesto por la regla primera del mencionado precepto legal. Y ello porque lo que se recurre es un acto del Delegado del Gobierno en Melilla que deniega la revocación de una resolución administrativa anterior que es firme. Estima que esta resolución no tiene naturaleza sancionadora aunque la resolución originaria si tuviera ese carácter punitivo.

Por su parte, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla acordó remitir las actuaciones a la Audiencia Nacional, al considerarse incompetente para conocer del citado recurso, al entender, en Auto de 3 de junio de 2009 , que el acto producido por la Delegación del Gobierno en Melilla de 5 de septiembre de 2007, no accediendo a la revisión solicitada de la orden de expulsión, participa de la naturaleza sancionadora de la orden primigenia y, en consecuencia, tratándose de un acto de la Administración General del Estado -Delegación del Gobierno en Melilla-, dictado en aplicación de legislación estatal, serían competentes los Juzgados de Bilbao al haber optado por este fuero el actor en base a lo dispuesto en el *artículo 14.1.2ª de la LJCA* .

Recibidas las actuaciones en la Audiencia Nacional (Sección Quinta), las remitió a esta Sala del Tribunal Supremo, mediante Auto de fecha 26 de junio de 2009 , por ser éste el órgano competente para resolver la cuestión de competencia.

TERCERO .- Ha de precisarse que el acto recurrido es la denegación por el Delegado del Gobierno en Melilla de la solicitud de revocación de la orden de expulsión de 9 de junio de 2005. Esta orden de expulsión dictada en un expediente sancionador por infracción del *artículo 53.a) de la L.O. 4/2000* fue confirmada por sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Melilla de 20 de enero de 2006 que desestimó el recurso del interesado contra la misma.

Por tanto, la denegación de la solicitud de revocación no es confirmatoria del acto recurrido y, no participa de la naturaleza de éste. Se trata de la denegación autónoma de una solicitud de revocación de un acto cuya fiscalización jurisdiccional queda limitada a la legalidad del ejercicio de la potestad revocatoria.

En consecuencia, tratándose de un acto emanado del Delegado del Gobierno en materia de extranjería la competencia corresponde al Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 3 de Melilla, de conformidad con el *artículo 8.4 y 14.1 primera* de la LJCA.

CUARTO .- Respecto al pago de las costas de este incidente, no procede hacer pronunciamiento condenatorio al no apreciarse la concurrencia de ninguna de las *circunstancias previstas en el artículo 139.1 de la Ley* de esta Jurisdicción.

En su virtud, en nombre del Rey y en el ejercicio de la potestad de juzgar que, emanada del pueblo español, nos confiere la Constitución,

FALLAMOS

Que la competencia territorial para conocer del recurso contencioso-administrativo referido en el primer fundamento de esta sentencia corresponde al Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 3 de Melilla, al que deberán remitirse las actuaciones, y no se hace expresa imposición de costas en este incidente.

Póngase esta resolución en conocimiento del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Bilbao.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos, mandamos y firmamos **PUBLICACIÓN**.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia, en audiencia pública, por el Excmo. Sr. D. Juan Jose Gonzalez Rivas, Magistrado Ponente en estos autos; de lo que como Secretaria, certifico.-